



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00081-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO : ANTONIO SANCHEZ ARDILA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 21 de junio de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por CREDITITULOS mediante apoderado judicial RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, recibida en fecha 22 de febrero de 2022, a la que anexa: poder que SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER en calidad de representante legal de la demandante como consta en certificado de existencia y representación legal fechado 12 de enero de 2022, otorga a conteniendo correo electrónico de esta, facultades excepto recibir y transigir, objeto y fines del poder, antefirma de representante legal y antefirma del abogado, se hace alusión a titulo valor No FMN-1243; constancia de remisión virtual de poder del correo del demandante al correo del abogado fechada 25 de enero de 2022; pagare No 158445 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.310.820), fecha de vencimiento 18 de abril de 2021 y fecha de suscripción del pagare 18 de octubre de 2019, aparece nombre ANTONIO SANCHEZ ARDILA en firma y huella en el final del documento; carta de instrucciones con firma ANTONIO SANCHEZ ARDILA y huella; solicitud de medidas cautelares en que pide embargo y retención de dineros del demandado en bancos: BBVA, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, AV-VILLA, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, AGRARIO, ITAU, COOMULTRASAN, COLMENA BCSC y embargo y secuestro de inmuebles con matricula inmobiliaria No 041-17065 y 041-139176; De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Malambo, veintiuno (21) de junio de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

Consideramos cumplido el requisito establecido en el decreto 806 de 4 de junio de 2020 artículo 5, observado que el demandante envió desde su correo electrónico poder al abogado, conteniendo, objeto, fines, facultades y correo electrónico de este.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00081-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO : ANTONIO SANCHEZ ARDILA

## 2.- ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

En el numeral 2 de las pretensiones de la demanda se afirma que el interés por mora será cobrado a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera, no se pide interés en el plazo, en el pagare esta convenido reconocer 2% por ciento de interés por mora y por el plazo, aclare y precise. En el hecho primero de la demanda se alude a pagare No FMN-1243 como suscrito y aceptado por el demandado, en el aparte de pruebas se pide tener como prueba y se informa como del pagare ese número en el poder, el pagare presentado para el cobro judicial en esta demanda corresponde al número 158445, aclare y precise. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4 del Código General del Proceso, principio de literalidad de los títulos valores (artículo 619 del Código de Comercio), se inadmitirá la demanda.

## 3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio artículo 619 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 806 de 4 de junio de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, nos abstenemos de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de CREDITITULOS S.A.S. y en contra de ANTONIO SANCHEZ ARDILA respecto de pagare No 158445, fechado 18 de octubre de 2019, y valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.310.820), quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener al doctor JESUS RAFAEL FLOREZ RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la demandante CREDITITULOS S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00081-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO : ANTONIO SANCHEZ ARDILA

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de CREDITITULOS S.A.S. y en contra de ANTONIO SANCHEZ ARDILA, respecto de pagare No 158445, fechado 18 de octubre de 2019 y valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.310.820), quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener en calidad de apoderado judicial de la demandante CREDITITULOS S.A.S. al doctor JESUS RAFAEL FLOREZ RODRIGUEZ como viene ordenado en auto anterior.

EL JUEZ:

DER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 37 de fecha 22 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO